año de 1644

Archivo Municipal Exmo. Ayuntamiento de Ciudad Real

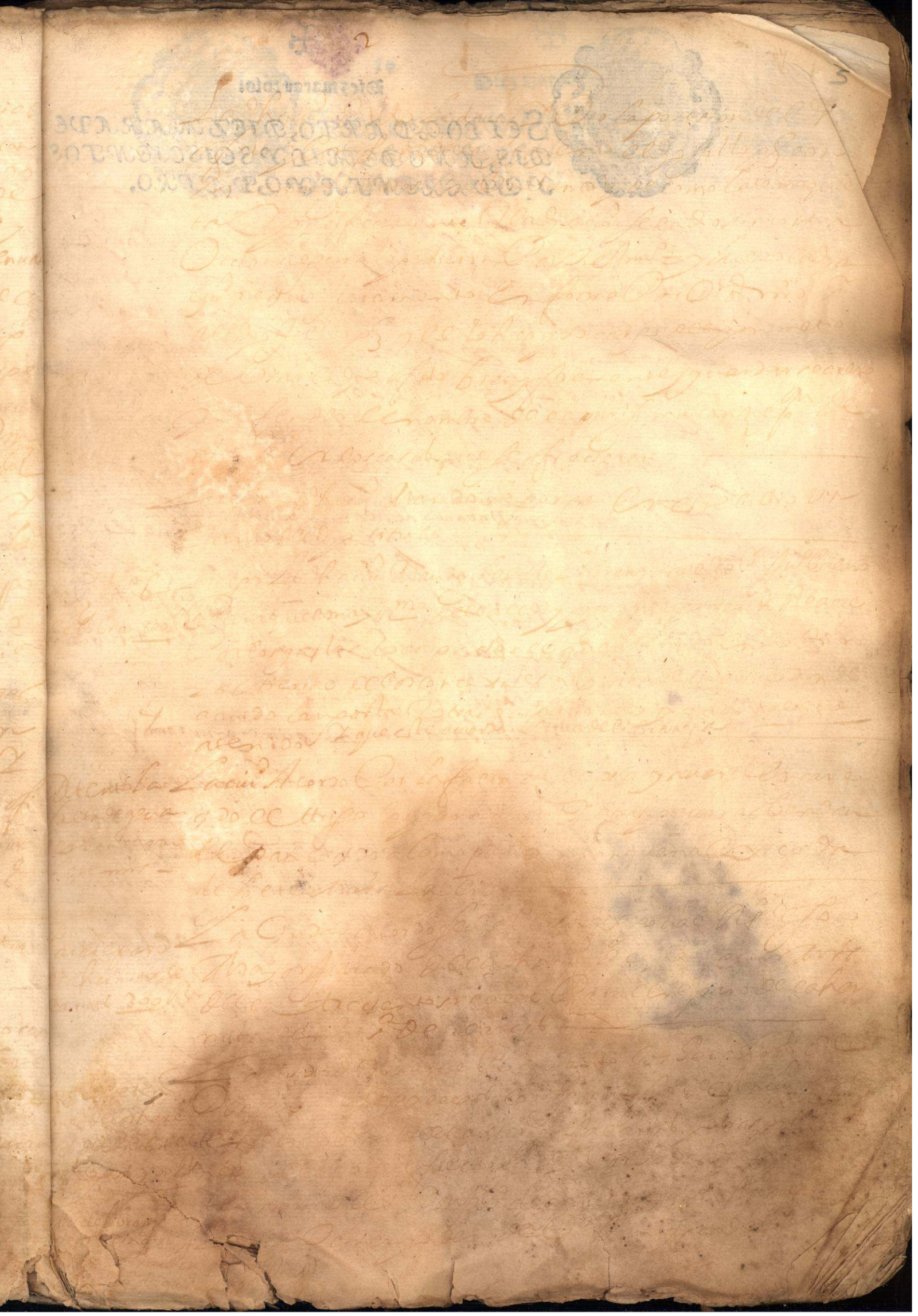
1

Libro Cuenta y Razon Corriente de Hacienda que
Hace el Mayordomo Cristoual de Sotomayor
de Marcos de 1644 años que empieza
Vaca [illegible] de Cuentas [illegible]

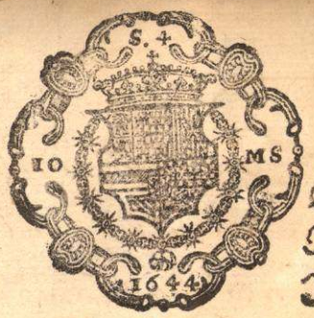
[illegible] 1638 [illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



3v



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



3

10

Diez marauedis:

4

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

5v



Diez maravedis

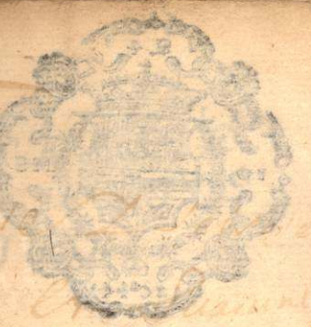
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

6v



7v



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

8v

y Lorenço el Mayordomo de la ciudad

9v



4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

10 v



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

12

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Dez maraucdis.

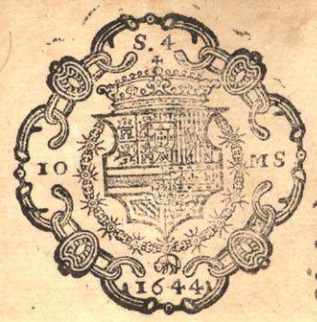
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

16v

17v

4 Diez maraucdis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

19v



4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



10

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Madrid a 15 de abril de 1644 años

Joseph Sanchez Portero de Caimuntan de Granada como mayor hijo de Don Diego de Camuela y Don Diego de Camuela difunto y Vecino desta ciudad parezco ante Vmd. y digo que pido y suplico se sirua de mandar se me entregue el memorial que di a Vmd. en razon de lo que pido y suplico en el y para ello = Joseph Sanchez de Aguilera = Y visto por Sus Mds. de Aguilera y Camuela mando se le entregue el memorial que pide y suplica en el = Don Alonso de Alcaraz = Ante mi Lorenzo de Albarez escriuano de Camara

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Ayuntamiento los señores Alcalde y Regidores de esta villa que abajo firmaron y rubricaron segun y como lo an acostumbrado a hacer y juntamiento conuiene a saber

El señor Don Antonio Lasso de la Vega Caballero del Orden de Santiago Regidor

Don Luis Bermudez de Castro = Don Gonçalo Nuñez de Guzman

Don Iuan de Chaues = El señor Don Iuan de Iauregui

Don Gaspar de Oviedo = Iurado

Iuan de Cuellar

Marco de Vega

Iuan de Aguilera = Iuan Gomez de Mora

Y estando juntos los dichos señores Alcalde y Regidores parecio presente Joseph Sanchez Portero de Caimuntan de Granada como mayor hijo de Don Diego de Camuela y Don Diego de Camuela difunto y Vecino desta villa y dijo que pide y suplica se sirua de mandar se le entregue el memorial que dio a su merced en razon de lo que pide y suplica en el y para ello = Joseph Sanchez de Aguilera = Y visto por Sus Mds. de Aguilera y Camuela mando se le entregue el memorial que pide y suplica en el = Don Alonso de Alcaraz = Ante mi Lorenzo de Albarez escriuano de Camara

a Justa sentenciales arrendadores de la
sentencia y cobradores de los libros con
se pide Para ello Lic.do comision en
forma ——— Mando se de Sobranza a los
guien D.n Mando se de Sobranza a los
Sancho Para que se cumplan seis Ducados de
tres fianzas que se dieron de sanseos
de Dom.o de Rando y mas de seca en
Digresses de la sera que se gasto Dom.o
la D.n Mando

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Ciudad Real a nueve dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años se hizo este ayuntamiento en el ayuntamiento de Ciudad Real estando los señores que abajo firmaron juntos y congregados en la sala de ayuntamiento de la dicha ciudad segun que lo an de uso y costumbre y estando presentes los señores que abajo firmaron

Corregidor

Regidores

Diego de Cañamares Galarza
Pedro Ruiz de Alarcon
Juan Ruiz de Alarcon

Alcaldes ordinarios

Juan Perez de Salazar
Juan Perez Samaniego

Alcaldes de la Hermandad

Juan de Ocampo
Pedro Garcia Alvarado

Alguaciles mayores

Juan Perez de Salazar
Juan Perez Samaniego

Alcaldes de sacas

Juan de Ocampo
Pedro Garcia Alvarado

Fieles executores

Juan Perez de Salazar
Juan Perez Samaniego

Fieles de pesos y medidas

Juan de Ocampo
Pedro Garcia Alvarado

Jurados

Juan de Ocampo
Pedro Garcia Alvarado

Y en este ayuntamiento estando juntos y congregados segun dicho es los dichos señores Juan Perez Samaniego y Juan Perez de Salazar alcaldes ordinarios de esta ciudad dijeron que por quanto Juan Ruiz de Alarcon y Pedro Garcia Alvarado jurados de esta ciudad an hecho repartimiento de alcabalas y derechos de millones y otras cosas que an de pagar los vezinos de esta ciudad y para que se cobren y recauden es necesario que los susodichos juren en forma de derecho y que para ello se les notifique y mande lo que an de hazer y cumplir en el dicho oficio

En Ciudad Real y [illegible] de abril de mil y [illegible]

[illegible]

[illegible]

Para que lo berdad por ~~por~~ En esta cassa e estrigo
Zaga de ~~nuevo~~ las libras de pan que hacieren de
En trage que se ade hacer Por el Sr. Asistente
El Sr. a quien se cometer y Por ante mi Escrivano
del dho peso y precios de cada libra de cada uno de los panes
del dho estrigo se benda a siete dineros cada una

En el dho dia mes y año Por ante mi el dho Escrivano
Y testigos Parecio en Cabildo el Sr. Don Xpoval de Dio
guenza Regidor como es Diputado Juntamente Con
El Sr. Alferez de Para La Festividad del Santisimo
Sacramento el qual Juro en forma y prometio
de servir el dho oficio Con Cuydado y
La ciudad nombro Por diputados Juntamente con
El Sr. Don Xpoval de Andrade a el Don Diego
de Cabrera Por Sorteados

En dho dia mes y año Ante mi el dho Escrivano
El Sr. Don Diego de Aguilera dixo que Por quanto
Por Don Gabriel Gallegos Alcalde Ordinario
Cabe de Corriendo dho oficio de Diputado
En continuo Por Diego Diaz Vallejo fue nombrado
Por Corregidor y el Sr. Don Xpoval de Para que pide
Y suplica a su Merced le mande dar y Pagar el Salario
que corresponde a los dos Diaz Diaz y el Sr.
de quatro cientos Ducados que a su Merced
en su Corregidorcia ~~=~~ y atento que los estatutos
de esta Ciudad la Relacion y proporcion de el Sr. Don Diego
de Aguilera

En dho dia mes y año Ante mi el dho Escrivano
Y testigos Parecio el Sr. Don Diego de Aguilera
Y dixo que Por quanto
Diaz En el dho oficio de Corregidor
Cinquenta Ducados
Con el Salario

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Zaragoza a veinte y nueve de abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años. Estando en Cortes en la Diputacion del Reyno de Aragon, en presencia de mi Notario y testigos infrascriptos, los Señores Diputados del Reyno, Don Juan Francisco Pardo de la Casta, Don Juan Francisco Lopez de Gurrea, Don Juan Francisco Fernandez de Heredia, Don Juan Francisco Perez de Nueros, Don Juan Francisco Perez de Calatayud, Don Juan Francisco Perez de Bolea, Don Juan Francisco Perez de Salanova, Don Juan Francisco Perez de Lanuza, Don Juan Francisco Perez de Navarra, Don Juan Francisco Perez de Luna, Don Juan Francisco Perez de Cabanillas, Don Juan Francisco Perez de Ayerbe, Don Juan Francisco Perez de Sada, Don Juan Francisco Perez de Ejea, Don Juan Francisco Perez de Tarazona, Don Juan Francisco Perez de Borja, Don Juan Francisco Perez de Gandia, Don Juan Francisco Perez de Alcoy, Don Juan Francisco Perez de Denia, Don Juan Francisco Perez de Xativa, Don Juan Francisco Perez de Valencia, Don Juan Francisco Perez de Murcia, Don Juan Francisco Perez de Orihuela, Don Juan Francisco Perez de Elche, Don Juan Francisco Perez de Alicante, Don Juan Francisco Perez de Cartagena, Don Juan Francisco Perez de Lorca, Don Juan Francisco Perez de Totana, Don Juan Francisco Perez de Mula, Don Juan Francisco Perez de Cehegin, Don Juan Francisco Perez de Caravaca, Don Juan Francisco Perez de Moratalla, Don Juan Francisco Perez de Hellin, Don Juan Francisco Perez de Tobarra, Don Juan Francisco Perez de Albacete, Don Juan Francisco Perez de Chinchilla, Don Juan Francisco Perez de Almansa, Don Juan Francisco Perez de Villena, Don Juan Francisco Perez de Sax, Don Juan Francisco Perez de Elda, Don Juan Francisco Perez de Petrel, Don Juan Francisco Perez de Novelda, Don Juan Francisco Perez de Monforte, Don Juan Francisco Perez de Elche, Don Juan Francisco Perez de Crevillente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Las dos acemileros que bayan a seruir al Cabo
ysto de Portugal Con Stacun en cumplimto de ca
rtas de Don Ant.o de Miranda y de Recomen
tado Con Sargento Mayor de Sen Tiago que ha
carros y quatro Mulas y dos acemileros Con pre
gon de Publico y Trueb.o segun Reales Despachos
escriptura de Obligacion y Costa por Ante Lor.o Mar
nauiendo quien ygualara=. Vista que con
dho Don Ant.o bermudez baya en nombre de Stacun
Entregar dhos carros a cauiedes y Paran con
Para Tuesta Para que baya a seruir a su Mag.d
en Exercito de cata cuña Y Como Requi
si la Persona a cuio cargo cargo Stubiere y la Re
dho haga las diligencias auto Con derecho que con
Cengan. Segun Y como Le pueda y deue hacer Stacun
y que Ventanta de Stedecreto firmado de su
Otrosi la dha Procuriona Gonzalo dmz de Cabarca
Jn.o Valero Para que de Camas pronta que pertenecen
a Stacun Saquen Saguantas que faltare con
benga Se Crea los Mas partidos Para la compra y
dho carro y mulas=

La dha dixo que por [illegible] acordado que en ygm
de [illegible]

que Pertenezca a Nadie y reposa en mi poder
de Presente escriv.no de comete Abogador
Diego de Caceres Procurador Hermendo
Conesto cesso de hazer Cabildo

Dr Antonio Tavora
de Torre Fuerte

Dr Alonso Pinedo Vazquez

En la

Ciudad de Cadiz de Agosto de mil y seiscientos y quarenta
y vn años En Cabildo Ayuntamiento Cassa y Consistorio
de Justicia y Regimiento estando en el juntos y
congregados segun que lo an de vso y costumbre los
Señores Don Antonio de Tavora Corte Real Alferez
mayor de esta
Ciudad Regidores
Don Luis Bermudez Meneses Alcalde Ordinario
Don Gonçalo Bermudez Meneses Alcalde de la
Santa Hermandad — Don Antonio de Ribera
Don Gonçalo de Mendoça Regidor — Don Pedro de Vargas Machuca
Juan Balero — Don Gabriel de Prado
Juan Perez Sarmiento — Don Luis Fernandez Bermudez
Jurados — Pedro de Acuña — Phelipe Blanco

La Ciudad nombro por fee del derecho de vno por ciento
Todo el deuer dicho arrendados de Alcabala y Sisa y
a Juan Bdelgado Vezino desta Parroquia de Santa Ana
Primero de Mayo sobre los drais que montaren y saliere
Primero de Mayo 1644 años este dicho año
Juan Bdelgado
Los Regidores
Los Alcaldes
Rodrigo Ponce
Cargado

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En la ciudad de Cordoba a los dichos Lope de Guzman y Juan Caballero arrendadores de dichas Rentas y dichos Concejos Cordoba y arendable Por lo que a excluido y a Grado Alguacil Real Remos Gabriel de Prado de dicho de Marzo del dicho Logo arrendatarios Testigos que fueron presentes Don Antonio Fajardo de Torres Fuentes

Don Alonso Alvarez Caballero

Ante mi

Diego Ruiz de Cabrera

En la ciudad de Cordoba a quatro de Mayo de mil seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento della que por presentes se hallaron donde comparecieron los siguientes

Don Antonio Fajardo de Torres Alcalde

Regidores

Don Rodrigo de Cardenas y Figueroa — Lope de Guzman de la Serna

Juan Caballero — — — Gabriel de Prado

Juan Perez Samano — — — Christoval Carmona

Pedro Velasco Procurador Sindico — Juan de Juan de Escalera Diputado Real de Sotos

Vista por la ciudad la Propuesta de Pedro Gomez de Rivera para [illegible] de los Sotos que fue de [illegible]

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] dura Lacqu̇ nombro alos Sppes
guzman dela serna Y Gabriel de prado para
que lo reciuan Y deuentade pas. Y juren
en dcho Alcaldia que se ordenare.
Sppe de Guzman dela serna dixo que ca se deue
sanap. de cain de quarenta Y dos Pe cae Y dxo pue
Vermudez de que se deue quarenta Pe por re aiede l
gasto de cabera sup Acqu̇ se le mande sacar
cerado Y dmpgual ==
Yasimismo dixo Dn Luis Atreu que Sigla sacra
del Pto de Y sanjusep dcho cain de sele Pa Y
se le deue el gasto de cabera sup alegue se le mande
dar
Lacqu̇ Cmetio acdo Y su cabera para que cas te
Y que se le deue acdo Dmpgual Bermudez Dn
Luis Atreu Y cor sa dn for me se le de pague
Vista Vrapett Y Pe Y Porter
Lcdo Mando se le den quatro ducados de enc de dzos mos de Acqu̇
por lo que aserui do Natala Y se le de san Marcos de Steain
Y cor dixo que en virtud dlas ordenes de
Su Mgd Y Dn Pedro de Vapa Pe ra de su cam
Y Cmandante dcho Pto Y Cain Bermudez Dmpgue
ro delos aserui Pos de Acqu̇ dia Pedro Vazque
ante Escriuano Pe rez se rum pase Documen
nio para [illegible] local dcho Alcalde Mayor de
Y Cor dixo que Cumpli [illegible]
Y Cuerpo de dcho Cain [illegible]

Pedro Alonso Escribano Mayor Justicia
Por el Rey nuestro señor en esta Ciudad
que el viernes próximamente que se contaran
seis de este mes se hagan saber a todos
y mande sean todos acudan a hacer
Luego luego acudan a hacer a cada uno
Como a Procurador mandare - y lo firmaron
de sus nombres = Diego de Ortega

Antonio Tamayo
Escribano Mayor

Alcalde

En Baeza a veinte días del mes de Mayo de mil
seiscientos y cuarenta y cuatro años se juntaron en su ayuntamiento
Justicia y Regimiento de la dicha ciudad como
lo han de costumbre y estando en el dicho ayuntamiento
Don Alonso de Portocarrero y Ortega

Regidor

Don Gutierre de Mesía = Don Antonio de Mesía
Don Pedro de Ortega = Don Pedro de Ortega
Don Gaspar de Luque = Juan Calero =
Don Gaspar Ruiz = Don Pedro Sarmiento
Don Fabricio de Prado

Jurados

Marco de Negro = Pascual Alonso
La ciudad acordó que [illegible]
[illegible]

Cabildo

que se hizo en [illegible] de Febrero de [illegible]

[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]

[illegible] Regidores [illegible]

[illegible] Alguacil mayor [illegible]

[illegible] Procurador general [illegible]

[illegible] Alcaldes de la Hermandad [illegible]

[illegible] Fiel executor [illegible]

[illegible] Escribano de Cabildo [illegible]

[illegible] Depositario general [illegible]

[illegible] Alcalde de la Mesta [illegible]

[illegible] Alguacil de la Mesta [illegible]

[illegible] Diputados [illegible]

[illegible] Escribano de Cabildo [illegible]

[illegible] Alcaldes de la Hermandad [illegible]

[illegible] Alguacil mayor [illegible]

[illegible] Procurador general [illegible]

[illegible] Fiel executor

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



Dez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Granada en dos de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el señor Alcalde mayor de esta ciudad y su tenencia parecio presente Pedro Lopez Arrendador de la Alcavala de Alcaudete y dixo que por quanto el tiene arrendadas las dichas alcavalas de dicha villa de Alcaudete por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura segun y como mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que de ellas otorgo en esta ciudad ante Juan Ruiz de Alarcon escribano de su magestad y del numero de esta ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres años a que se remite y para cobrar como tal arrendador de las dichas alcavalas de dicha villa de Alcaudete y su partido los maravedis que montaren en cada un año de los dichos quatro años que an de correr y contar como dicho es y para que en razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello pueda parecer y parezca en juicio ante su magestad y ante los señores sus presidente y oidores de su Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta ciudad y ante otras qualesquier justicias de su magestad de cualquier parte que sean y ante ellos pueda pedir y pida y demandar y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta ver sentenciada y executada una y muchas veces y pedir y tomar mandamientos de prision y de otras qualesquier clases y naturalezas que convengan y sean necesarios y los pida y tome y los ejecute en las personas y bienes de las partes contra quien los pidiere y tomare y para que en razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello pueda hacer

A Lucas Estacio representando la mucha costa
que tiene de Sobrecargos de Galeones y Flotas
de Nueva España que sirve en ellas y que
Don Luis de Miranda se Reduce
a que precisamente sea de ynvierno y
quiere dar Lestmo a la que sea y Cese de auer pasado
el carro que se ynvia y queriendo se Reduzga
cino Pesos a diez y ocho cada Quintal
dente Ducados de que tiene Hecha Relacion
Alo de Ortega y Andres de Vicuña en cada
ynvierno de diez y ocho Quintales de Cada
Qualquier de ellos y Respecto de Cada
Qual carro de partir y Restante dente de Cada
Dize Q asimismo Entrega vna carta que se
Remitio de Don Luis de Miranda que se
En Nueue de Enero que se resuelue que en
Ser Dos carros Vbiesse por Galeon cada vno
Con carta acorde que se Remitio con otros carros
que aquien tocase que se hiziesse
la Tercera quanto dad que se hase parte de la
Primer Repartimiento y de mesma
Derrotas Que se hicio con dos Justificadores
Respecto de Cada Repartimiento Segun cada uno
Hauia de Llenar Registro Pena de
Con mas Ordenes de Suso y Testimonio
En Nueue de Enero de
Para apremiar que Segun el dho carro que
Embio de Ynvierno que se hizo en Cesar

30 v

4

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Caballeros de qualquier Avuequeza
zentos que corran por cuenta del cavil
Oficialidad que del que se hiziere a Brand del
Repartimiento se hubiere de sacar
Hagan que allende ximamente se hubiere
de auer Y se de comision a dos Jurados
que Dandes de Alcaudete para que puedan
Jurar al Dho diuersos Porquenta de Sta guer
ra no obstante Dar cuenta de pago y recer
todos cuanto Y diezmo cada libron cada
receptorial = Y otrosi da poder para
que en Su comision de pago en Dar
que en Su comision de pago en Dar
Y le pongan en Salario que se le deuiere en que
Sea de Sete reales cada uno Y Dia
que en el primer cauildo que se hiziere = otrosi
Jaga la quenta con el Dr Antonio Bermudez del Din
Y le entregue todo lo que se le deuiere por
Razon de lo que Y Muy cumplidamente
Ha hecho y cuanto cuidado Y diligencia
Y que en lo demas = Y Dan =

El Licenciado Juan
de Torre Fuentes

Diego de Ribera

Licenciado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Quarenta y quatro años En Guadalupe en [illegible] dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante el señor Licenciado Don Pedro Calderon de Heredia Alcalde ordinario en esta villa de Guadalupe y su Jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecieron Luis Bermudez Alcayde y Lopez de Zayas Regidor y Juan Perez Carmona Procurador Mayor y Pedro Garcia Sordo y Juan de Cuella y Marcos de Zayas y Pascual Alonso Zayas Jurados todos vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Don Diego de Ybarra Arrendador de alcabalas y tercias de esta villa y su tierra por el tiempo que corre desde primero de Agosto de este año de mil y seiscientos y quarenta y quatro por cuya parte es pedido y requerido a los dichos señores Alcalde y Regidores Procurador Mayor y Jurados que en nombre de todos los vecinos de esta villa y su tierra le otorguen poder cumplido en forma para que en nombre de todos los vecinos de esta villa y su tierra pueda parecer y parezca ante el señor Don Juan de Contreras y Guevara Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y ante otro qualquier juez y justicia que de la causa que se trata pueda y deba conocer y ante el Licenciado Don Alonso Sanchez de Ybarra Abogado de los Reales Consejos y Relator de la dicha Real Audiencia y Chancilleria y ante los demas Relatores y Escribanos de Camara de la dicha Real Audiencia y Chancilleria y ante cada uno de ellos y en razon de la dicha causa que se trata entre el dicho Don Diego de Ybarra Arrendador de alcabalas y tercias de esta villa y su tierra por el tiempo que corre desde primero de Agosto de este año de mil y seiscientos y quarenta y quatro por una parte y los dichos señores Alcalde y Regidores Procurador Mayor y Jurados en nombre de todos los vecinos de esta villa y su tierra por la otra sobre razon de [illegible] que el dicho Don Diego de Ybarra pide y demanda a los dichos vecinos de esta villa y su tierra por razon de [illegible] y para que en la dicha causa y en todas las demas que sobre la dicha razon se ofrezcan y en cada una de ellas puedan parecer y parezcan ante los dichos señores Juez y

Poder-

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

En ciudad a veynte de mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. Estando en su ayuntamiento publico y Justicia y regimiento della que presente se hallaron a sonido de campana tañida como lo han de costumbre a hacer los siguientes —

El Lic.do D.n Pedro Calderon de Arce
Alcalde
Luis Bermudez de Medina — Don Diego de Cocubera
Lope de Guzman de la Serna = Juan Caceres —
Juan Gomez Sarmiento — Gaspar de Olivedo
Jurados
Juan de Cuellar Pascual Martin Sillero

que se den 300 f.s a la ciudad a cuenta que por ella se debe de lo que se le debe hasta fin del año proximo pasado. Y se den y libren en parte de pago para ayuda a la paga de trecientas de a dos por vn hacendado de esta villa con otras dos de Caravaca para que vayan a la Corte a pedir y suplicar a su Magestad no haga merced a ninguna persona de hacer villa ni lugar de esta ciudad y su tierra. Y que la ciudad acuerde lo que se ha de hacer en razon de lo que se ha de pedir y suplicar a su Magestad. Y acordo que se den y libren a los dichos procuradores de la ciudad trecientas de a dos para ayuda a la paga de sus salarios y gastos que han de hacer en la Corte en razon de lo susodicho. Y que la ciudad acuerde lo que se ha de hacer en razon de lo que se ha de pedir y suplicar a su Magestad. Y acordo que se den y libren a los dichos procuradores de la ciudad trecientas de a dos para ayuda a la paga de sus salarios y gastos que han de hacer en la Corte en razon de lo susodicho. Y que la ciudad acuerde lo que se ha de hacer en razon de lo que se ha de pedir y suplicar a su Magestad.

que son D. Fl Calvo Bermudez y D. Gonçº Ruyz
Dalcalde con la horden de calatrava y
los requieran los pasturales y baqueros y hagieren
Lacual acordo que xpoual Rº de Sotomayor
Mayordomo desta Cibdad y los Regidores que
Son agora y Rescebieren de aqui adelante
Cauto y diligençia que cumplan y guarden
Las ordenanças que cerca desto fueren
Stablesçidas agora nuevamente y que se
Stablesçieren de aqui adelante y que
Cada vno en su Parte Cumpla y guarde
Lo que Cumple a su Parte y Cargo segun
Que Cumple y guarda en los Montes de
Sevilla y Alcalá la Real y Cumpla y
Haga Cumplir y guardar los fueros
Leyes y Ordenanças Reales de estos Reynos
Y de Sevilla y Alcalá la Real y Cumpla
Y haga Cumplir y guardar las ordenanças
Que Cerca de la Conservaçion de los montes
Y de Cada vno dellos y Cerca de la
Guarda y Conservaçion dellos y de los
Montes de Salçar de los Concexiles y asimismo
Las que hablan Cerca de los Arrendamientos de
Los Concexiles y Recoja y haga Cobrar
Quenta a la Cibdad que Cada vno dellos
Y de Derecho le Pertenesçe y Cobrado
Lo que asi se le Debiere Cobrar lo
Lleve en Arca de tres llaves que para
Ello se hiçiere la vna de las quales
Tenga el Mayordomo de la Cibdad que
Es o fuere y otra el Alcalde que
Alli Residiere y otra el Regidor que
Para ello diputare la Cibdad y Cada
Vno de los Concexiles que hubiere de
Todo lo que asi Cobrare Reciba Carta de
Pago y Alcançe
Para que se remedie y otrosi lo que nombro
Alli Sebastian Vaeça y Diego Gallardo para que
Se informen Cerca de Las Mercedes antiguas
De los Concexiles y Cibdad Cerca de que tiene
Cibdad de que se han entrado en Rescebir
Y Rescebido Cada vno de los Concexiles
Y Cibdad y Cerca de las Penas que
Cada vno Incurre y Pueda Incurrir
Y Cerca de Como se han de Repartir
Y Cerca de Como se han de Repartir
Y Cerca de Como se han de Repart

Almoxarifazgo y Sellos Libranza Enmasparen
ta de Cien ducados Para ser Entregados
a la ciudad y Para obras y Gastos
Vendiente sellos de comision en forma
asi lo proueyo

El Licenciado Lain
Dotarre Luengo

Don Diego de la Vega
Don Diego de la Vega

Ante mi

En la M.S.M.L. en quinze dias del mes de Mayo de mil e
Seiscientos y quarenta y quatro años Estando Ayuntados
en Cabildo Justicia y regimiento della que presentes se hallaron
es a saber los siguientes Auiendo entrado para ello la horden
y forma en la forma acostumbrada

El Lic.do Antonio Laines corregidor
Regidores = Luis Bermudez Tesorero de la hazienda
Lope de Guzman de la Serna = Don Diego de la Cueba
Juan Caceres = Luis Antonio Bermudez
Jurados = Miguel Alfonso Pascual Martin de Mayo
Entro Juan de Cuellar Jurado =
Entro Juan Perez Sarmiento Regidor =
Estando En Este Estado Entro Joseph Sanchez
Porteros y Dixo que trae Cartas Cerradas para
Vra Merced En Este Cabildo por la qual
Le Mandan Cavildo de Corte que Mande Juntar
Cabildo y Corte que Mande Juntar
Ante mi



Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

La Reyna

Real Por El Rey mi señor Hallandose sumamente afligida
herida y empeñada su Real persona Cristianissima con bien
tirle con diferentes tropas Resuelto para reforçar El exercito
Por estas causas como Por las consequencias Mayores pro
sesion esperar aprevenirse Requiriendo Para
Reyno Reconsejo esustitia El Rey mi señor
Castilla Leon Toledo y campo Montiel Cuenca
Reynos y Señoríos Para que se agregen a los tercios
gusto encargo que con el cuidado y selo
Reynos a la conducion que Para el abasto
Procurando que con toda
mando las Cosas que sea posible que en ello
Seruicio Portando Madrid a beinte y ocho
Quinientos y quarenta y quatro años Yo la Reyna
Yo Reyna Nuestra Señora Pedro de
Con acuerdo con la Real

En cuyo Cumplimiento
Estando En Guadalajara
Para

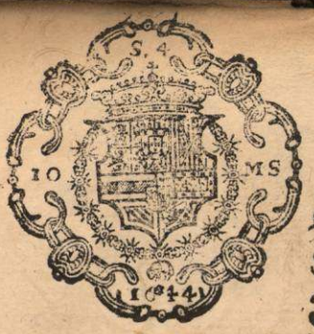
36 v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

La Alcalde mas que pubiere cargo de San Salvador
Sobre Alonso Martin vecino de esta parroquia de San
Pedro Don Jeronimo Pinque Caballero
Hijosdalgo y Regidor perpetuo de esta Ciudad
Con Antonio Lainez
de Torre Fuente
Dn Luis Fernandez de Alcaraz y Mendoza
Procurador de causas
En la Ciudad de Murcia a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años Estando en Audiencia publica de mañana
y tarde ante los señores Alcalde Mayor y Regidores que al presente
son en este Ayuntamiento y Cabildo
Ante mi Diego Martinez Escribano de Cabildo
Dn Luis Fernandez de Alcaraz y Mendoza Procurador de causas
en nombre de Dn Jeronimo Pinque Caballero Hijosdalgo y Regidor perpetuo
de esta Ciudad como consta y parece de la Escritura de poder
que presento ante los dichos señores Alcalde Mayor y Regidores
y en la mejor forma que de derecho haya lugar dijo
que por quanto el dicho Dn Jeronimo Pinque su parte
tiene pedido y requerido a Alonso Martin vecino de esta
parroquia de San Pedro que por quanto el dicho Alonso Martin
tiene en su casa y poder un Caballo castaño de color
de seis años poco mas o menos que le mando Luis Pagan
vecino de esta Ciudad en su testamento y ultima voluntad
para que de su importe se pagasen las deudas que
dejo hechas y mandadas en el dicho su testamento
y ultima voluntad y porque para cumplir lo
mandado en el dicho testamento y ultima voluntad
del dicho Luis Pagan es necesario que el dicho
Alonso Martin entregue el dicho Caballo
Dn Luis Fernandez de Alcaraz y Mendoza
Procurador de causas
Antonio Lainez
de Torre Fuente

40v



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

42v

4

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

43v





Diez maraued's.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

46v

Diez mar.s de 1644.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILYSEISCOS IETOS
YQVARENTAYQVATRO.

que ale presente scriu[ano] lecedor enquenar cacer[es] para hacer lo
ecbo e vna ac dlle campo — Joan de Aguilera
hubiere sido lo Ilmos. E he decreto sino bal librança de

Dr Antonio Laing
de Carre Laing

Dr Juan de Aguilera
y Gutierrez

Lo[ren]ço Ledesma

En Madrid a veynte y dos dias del mes de Iunio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Licenciado Don Iuan de Aguilera y Gutierrez Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y testigos infrascriptos parecio presente el Licenciado Don Antonio Laing y Carre vecino desta Villa de Madrid en nombre y como procurador de Iuan Barrero = Don Felices de Prado = Iuan Gonçalez Ortiz = y dixo que

Que aviendo hecho pagen dicho Iuan Barrero para en quenta de treynta y tres mill y ciento y treynta y tres mrs. que tiene librados de su Magestad por mandado de Don Iuan de Vrbina de Aguirre del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y de la Secretaria de Flandes y Borgoña y Contador de la Contaduria mayor de quentas de su Magestad que se hallan en Genova en poder de Iuan Agustin Pinelo y Iuan Bautista Centurion mercaderes de la dicha ciudad de Genova y Corresponsales de Iuan Barrero y Don Felices de Prado y Iuan Gonçalez Ortiz vecinos desta Villa de Madrid y Contadores de la Renta de la Sal y Tercias Reales de los Partidos de Toledo y Madrid y Reynos de Castilla la Vieja y Leon y Reyno de Galicia y Principado de Asturias y Reyno de Murcia y Partido de Cartagena y Provincias de Guipuzcoa y Alava y Señorio de Vizcaya y Partido de Alcaraz y Reyno de Navarra y Partido de Soria y Reyno de Aragon y Partido de Calatayud y Reyno de Valencia y Partido de Requena y Villena y Reyno de Granada y Partido de Ronda y Reyno de Portugal y Partido de Ayamonte y Reyno de Sevilla y Partido de Xerez y Reyno de Cordoba y Partido de Ecija y Reyno de Jaen y Partido de Vbeda y Baeça y Partido de Almaden y Reyno de Toledo y Partido de Alcaraz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

47v

[illegible]

[illegible] Antonio Tavares de Lemos [illegible]
[illegible] Antonio Tavares de Lemos [illegible]
[illegible] Antonio Tavares de Lemos [illegible]

48v

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCI ÇETOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

50v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILY SEISCOS IETOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Don Pedro [illegible] Regidor, Villa de Felanitx de auctoridad de la Real Audiencia de Mallorca de Vicario y Ordinario de la Villa de Felanitx y su Jurisdicción por el Rey nuestro Señor

Por quanto por parte de los Jurados de la Villa de Felanitx se me ha hecho relación que en la Real Audiencia de Mallorca se ha de tomar cuenta de la Administración de la Universidad de la dicha Villa de Felanitx de los años pasados de mil seiscientos y cuarenta y uno y mil seiscientos y cuarenta y dos y que para ello es necesario que se cite a los Jurados que en los dichos años han sido de la dicha Villa de Felanitx y a los Administradores de la dicha Universidad de los dichos años para que vengan a dar cuenta de la dicha Administración y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma

Por tanto por la presente Comisión en forma de Derecho que puede valer y debe valer en la mejor forma que de Derecho puede y debe valer y ha lugar de Derecho cito y llamo a los Jurados que en los dichos años de mil seiscientos y cuarenta y uno y mil seiscientos y cuarenta y dos han sido de la dicha Villa de Felanitx y a los Administradores de la dicha Universidad de los dichos años para que vengan a dar cuenta de la dicha Administración y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma

Y en la Real Audiencia de Mallorca a [illegible] de [illegible] de mil seiscientos y cuarenta y uno y mil seiscientos y cuarenta y dos y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma

Don Pedro [illegible] Regidor, Villa de Felanitx de auctoridad de la Real Audiencia de Mallorca de Vicario y Ordinario de la Villa de Felanitx y su Jurisdicción por el Rey nuestro Señor

Por quanto por parte de los Jurados de la Villa de Felanitx se me ha hecho relación que en la Real Audiencia de Mallorca se ha de tomar cuenta de la Administración de la Universidad de la dicha Villa de Felanitx de los años pasados de mil seiscientos y cuarenta y uno y mil seiscientos y cuarenta y dos y que para ello es necesario que se cite a los Jurados que en los dichos años han sido de la dicha Villa de Felanitx y a los Administradores de la dicha Universidad de los dichos años para que vengan a dar cuenta de la dicha Administración y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma

Por tanto por la presente Comisión en forma de Derecho que puede valer y debe valer en la mejor forma que de Derecho puede y debe valer y ha lugar de Derecho cito y llamo a los Jurados que en los dichos años de mil seiscientos y cuarenta y uno y mil seiscientos y cuarenta y dos han sido de la dicha Villa de Felanitx y a los Administradores de la dicha Universidad de los dichos años para que vengan a dar cuenta de la dicha Administración y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma

Y en la Real Audiencia de Mallorca a [illegible] de [illegible] de mil seiscientos y cuarenta y uno y mil seiscientos y cuarenta y dos y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma y que para ello se les dé Comisión en forma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

a cumplimiento a los dos quentos dozientas y setenta y dos mill reis y monta lo que se ha de pagar en cada vn año no los apagando a las personas y los and[e]a de ber por sede de vora la dicha ciudad y algunos a vendadores della ochocientas y veynte y ocho mill dozientos y quarenta reis a vista y a vn que ha hecho diligencias no los apo dado cobrar = Suplicandome atento a via cumplido con lo que hica obligado y teniendo dado fianças y hasta ber presentado sus pagas fue se vido de mandado le diga despacho para q[ue] le entreguen ese dicho mi carta de recaptoria de este dicho año y le hiciese descargo con todo lo en ella contenido sin pedirle las pagas del dicho de mill y quatrocientos y quarenta y tres por auerlas presentado hasta fin de dezi[em]bre y como la merecies fue visto por el presidente y los del mi consejo de mi hazienda y lo que se guarda en el mismo consejo y contaduria mayor de hazienda y lo que se guarda en el dicho mi consejo de mi hazienda fue acordado que debia de mandar dar esta mi carta para vos por la qual os mando que siendo con ella requerido por parte del dicho Iuan de para q[ue] la aya valido mi tesorero le entreguen las dichas mi carta de recaptoria que antes de este se ha de mencionar y le acudiereis a todo aquello que por ella se os ofrece con todos los mrs a vedis y otras cosas en ella contenidas y contra que por no estar cobrado por ella mando se le reciba en cuenta sin que le falte cosa alguna y mando por virtud de esta mi carta a los mis contadores mayores de cuentas que en la data de las dichas mis cartas de pagas se ponga y reciba en la cuenta que diere en la dicha mi hazienda los dichos mis quentos dozientos y setenta y dos mill reis y por la presente mando a todos los mis corregidores asistentes gouernadores alcaldes mayores y ordinarios alguaziles de mis casa y corte y chancillerias y a todos los concejos y justicias regimientos caualleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares destos mis reynos y señoryos y a cada vno y qualquier dellos en su jurisdicion que a la dicha mi carta de recaptoria que aqui se ha de mencionar y le acudan con todo lo que monta en las dichas mis rentas de este dicho año al dicho mi tesorero o a quien su poder hubiere a los plazos y en los plazos que los hubiere de auer de que ber y que ber el dicho mi tesorero carta de pago bastante de cumplimiento y entrega por vno o por dos o mas y no mas de que tenga a cumplimiento efecto todo lo en esta mi carta contenido que cumpliendo lo asi mando que no se le pida ni demande otra vez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Con advitencia de un mes de sesenta dias con todos desde el dia que
vsare el dicho mi tesorero della mi carta presente en sus libros
de rentas vea vos de aber cabado de pagar lo que debe de las
dichas mill rentas de hasta fin del dicho año de mill y seis cientos
y quarenta y tres y dia si no lo hiciere y cumplido este dicho plazo
con dos pena cincuenta ducados para vos de estos dichos
dicho mi consejo que ansi es mi boluntad y con vuestro
ser vicio y que tomen la razon de esta mi carta mis contadores
dos de relaciones dada en madrid a nueve dias del mes
de septiembre de mill y seis cientos y quarenta y quatro
años = yo el rey = yo don francisco de alarcon de mendoza
pedro valle de la cerda don lope mexia de quintanilla
veranes de zuñiga y feliz de vega rentas don luis alonso de lepes y
noxas fiel de ar veal tiniente de canciller me y refrendero
de la raza =

En valladolid a veinte y tres dias del mes de septiembre
de mill y seis cientos y quarenta y quatro años ante el señor don luis
tesorero de las alcabalas y rentas reales de estos reynos
y requirio con la real recepturia de su oficio alsenor don luis
bermudez tiniente de corregidor de esta villa y los presidentes por
que la cumpla como en ella se contiene y los presidentes por
testimonio =

El tiniente de corregidor tesorero bermudez la dicha real recep-
turia con el respeto debido y en quanto a su cumplimien-
to a pedido se haga y cumpli lo que por ella su magestad
manda y se le ruega y pide y para que se le haga notoria
y sepa lo que por ella se manda don luis bermudez mexia
ante mi pedro de vrsua escribano =

55v

56v

Diez mrs. el cuad.o

S. 4
10 MS
1644

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

57v

58v

Diez mrs la rcota.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCOS IETOS Y QUARENTA Y QUATRO.

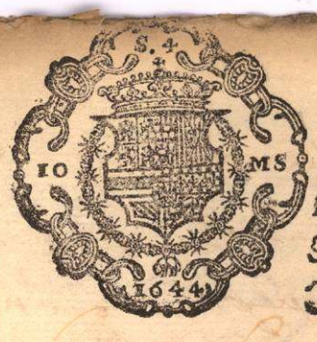


10

Diez maravedis.

59

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

62v



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILXSEISCJ ÇETOS
YQVARENTA YQVATRO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS QUE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Dez maraucdis:

SELLO QDARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QDARENTA Y QDATRO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] de San Cucufa [illegible] de Iuan [illegible]
Entreguen a Dn Pedro de Lyma [illegible] Alcalde
Diputados nombrados para dho efecto [illegible]
Vn Testm.o de Sedeceos tomada en [illegible]
tador [illegible]

[illegible]

[illegible] Corregidor [illegible] executores [illegible]
cuidar q[ue] [illegible] por Bienes [illegible]
[illegible] heridas [illegible] Cofrenissima [illegible]
casa muy a [illegible] muger [illegible]
[illegible] Igual a aquel tiempo [illegible]
[illegible] Cofradia [illegible]
[illegible] Cofradia [illegible]
[illegible] Cofradia

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

69v

Dez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dos marauedis.

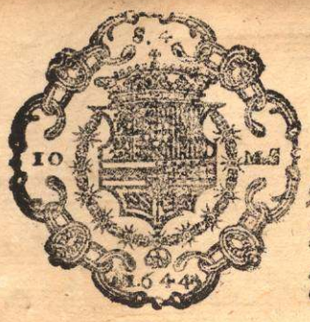
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedís.

73v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

741



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



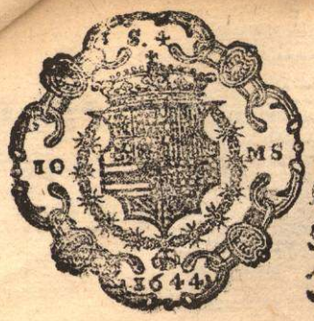
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN'TOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

78



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

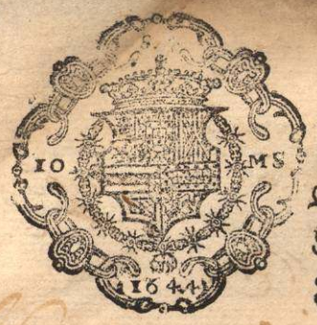


Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

80

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.



Diez maranedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

81

81v

Diez marauedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.